



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Referencia:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante:	MAYRA LUZ ESTARITA ESTRADA
Accionado:	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Radicación:	08001315300420230023800

Barranquilla, Octubre Seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA**, en representación de la señora **MAYRA LUZ ESTARITA ESTRADA**, promueve acción de tutela contra el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Por ajustarse el contenido de la solicitud a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar trámite a la acción constitucional de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil en Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y dar trámite preferencial y sumario a la acción promovida por **MAYRA LUZ ESTARITA ESTRADA** contra el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**.-

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente acción constitucional y suminístrese copia para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBIL**, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

El juzgado deberá REMITIR con la contestación de la tutela el proceso que dio origen a la presente, radicado con el numero 080014053-006-2022-00408-00.

TERCERO : VINVULAR al señor **ALFREDO ESTARITA CANTILLO**, toda vez que puede resultar afectado con el fallo

CUARTO : RECONOCER personería al doctor **JOSE ACOSTA ESTRADA**, para todos los efectos del poder conferido.-

QUINTO : NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836970a93a4bb75d37f54d0e11c161c2cd614c70cf87a9372f854e3dcc1b49fd**

Documento generado en 06/10/2023 10:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>